

Instituto Nacional de la Salud, de 19 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprobaba la resolución definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal sanitario no facultativo, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

15502 RESOLUCIÓN de 1 de junio de 1998, de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 313/1998.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se tramita recurso contencioso-administrativo número 313/1998, promovido por doña Eloísa Andrés Esteve, contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud, de 19 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 28), por la que se aprobaba la resolución definitiva del concurso de traslados voluntario para plazas de personal sanitario no facultativo, convocado por Resolución de 14 de noviembre de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), de la Dirección General de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Salud.

Lo que se hace público a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el término de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1998.—El Director general, Roberto Pérez López.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

15503 RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 1998, de la Secretaría de Estado de Aguas y Costas, por la que se declaran las «zonas sensibles» en las cuencas hidrográficas intercomunitarias.

La Directiva 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece una serie de medidas con la finalidad de garantizar que dichas aguas sean tratadas correctamente antes de su vertido.

El Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, incorporó al ordenamiento interno la mencionada Directiva, regulando las obligaciones de disponer de un sistema de colectores para la recogida y conducción de las aguas residuales en determinadas «aglomeraciones urbanas», y fijando los distintos tratamientos a los que deberán someterse dichas aguas antes de su vertido a las aguas continentales o marítimas, distinguiendo si dichos vertidos se efectúan en «zonas sensibles» o «menos sensibles».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto-ley 11/1995, la declaración de «zonas sensibles» la realizará la Administración General del Estado cuando estén situadas en cuencas hidrográficas que excedan del ámbito territorial de una comunidad autónoma.

El Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, encomienda, en su artículo 2.1.d)

y e) a la Secretaría de Estado de Aguas y Costas las competencias que la legislación aplicable a la Administración General del Estado atribuye a las Secretarías de Estado, en materia de coordinación y acción concertada con las comunidades autónomas en el ámbito de la política de saneamiento y depuración de las aguas y la protección, gestión y administración de los bienes de dominio público hidráulico y marítimo-terrestre.

Por todo lo expuesto, previa audiencia de las comunidades autónomas y de las entidades locales afectadas, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, he resuelto:

Primero.—Declarar como «zonas sensibles» a los efectos previstos en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo II del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, las que se relacionan en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Identificar por cada una de las mencionadas «zonas sensibles» los núcleos de población que vierten a las mismas y que cuentan en la actualidad con más de 10.000 habitantes equivalentes.

Tercero.—Dar publicidad a la citada declaración mediante su inclusión en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—La declaración de las mencionadas «zonas sensibles» deberá revisarse en el plazo máximo de cuatro años.

Madrid, 25 de mayo de 1998.—El Secretario de Estado, Benigno Blanco Rodríguez.

ANEXO

Núcleos mayores de 10.000 H-E, agrupados por cuencas hidrográficas, afectados por la declaración de zonas sensibles (Directiva 91/271/CEE)

Cuenca Hidrográfica del Duero

Comunidad Autónoma	Zona sensible	Núcleos afectados
Castilla y León.	Río Luna (cabecera y embalse de Barrios de Luna).	—
	Río Poma (cabecera y embalse del Poma).	—
	Río Esla (y afluentes, hasta embalse de Riaño).	—
	Río Carrión (cabecera y embalses de Camporredondo y Compuerto).	—
	Río Pisuerga (cabecera y embalses de Aguilar de Campoo, Requejada y Cervera-Ruesga).	—
	Río Arlanzón (cabecera y embalses de Arlanzón y Uzquiza).	—
	Río Duero (cabecera, embalse de La Cuerda del Pozo y tramo desde éste hasta Soria).	—
	Río Duratón (desde nacimiento hasta cabecera del embalse de Las Vencias, incluyendo el embalse de Burgomillado).	—
	Río Eresma (cabecera y embalse, hasta Segovia).	—
	Río Moros (cabecera y embalse de Espinar y Tejo).	—
	Río Voltoya (desde nacimiento hasta el embalse de Serones, incluido).	—
	Río Tormes (desde nacimiento hasta el embalse de Santa Teresa, incluido).	—
	Río Águeda (cabecera y afluentes, hasta el embalse de Águeda).	—
	Río Almar (desde nacimiento hasta el embalse de El Milagro).	—